

6678

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), de ámbito nacional.

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el 20 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VIII CONVENIO COLECTIVO PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA)

Suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA), en territorio nacional, constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

Se entenderá por centro de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que, de acuerdo con las necesidades de la Empresa, realicen actividades encuadradas en el sector de Prensa y radiodifusión en la misma población.

Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa mediante contrato laboral, cualquiera que sea su remuneración.

Quedan expresamente excluidos:

- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- Profesionales, técnicos reclutados por contratos exclusivos de prestación de servicios.
- Asesores.
- Los correspondientes y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa o donde se suscite la relación laboral.
- Los colaboradores a la prensa y los que no mantengan una relación establecida con la Empresa.
- Los agentes comerciales o publicitarios que trabajan para PRISA, así como de representar a otras Empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- El personal perteneciente a Empresas concursaciones dependientes que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con PRISA.

Artículo 3. Ámbito funcional

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la Empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, de información general y actualizada, a excepción de las modalidades integradas, técnicas y profesionales.

Artículo 4. Ámbito temporal

La vigencia de este Convenio será de un año, a partir del 15 de enero de 1986, con independencia de la fecha en que, una vez homologado por la Autoridad Laboral, sea puesto en circulación.

Artículo 5. Prorroga

Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no medie demanda expresa por escritura de las partes con el mismo, tras mesas de negociación y su finalización, este Convenio se considerará prorrogado, en sus próximos períodos, de año en año, conforme al apartado segundo del artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Revisión

Si el índice suficiente entre dos cumplidores de las representaciones que son parte en el Convenio obliga a la revisión del mismo, el resto de las partes, por disposiciones legales de cualquier modo y en tanto superior, se establecerán mejoras o fijaciones a las condiciones establecidas en estos normas, considerando en su concurso y en competencia.

Si el incremento que ocurre en el tramo salarial del primer semestre de 1985 al índice de precios al consumo que publica el INE supera el 5,5%, los salarios se incrementarán automáticamente en la medida dentro dicho IPC y el 5,5% mencionado. Esta revisión semestral, en el caso de producirse, no formará parte del modelo de cálculo de los futuros incrementos salariales.

Artículo 7. Absorción

Las mejoras económicas de todo índole que figuren en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, por disposición legal se establezcan, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en comparación anual, resulten más favorables que transacciones que tal concurso en este Convenio. Todo sin perjuicio de las mejoras económicas establecidas en el Capítulo VI.

Artículo 8. Asociación

La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo 6, y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongaran por más de diez días desde la denuncia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efecto retroactivo al finalizarse, en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepujen los plazos previstos.

Artículo 9. Vinculación a la seguridad

Las representaciones convienen que, siendo la pactada una total organización sindicalizada, considerada el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las Autoridades Administrativas competentes no fuere aprobado algún pacto fundamental a sueldo de cualquiera de las partes, con lo que quedaría desvirtuado el contenido del Convenio.

Artículo 10. Normas supletorias

Si lo no previsto por esta norma regula, con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás disposiciones de carácter de superior rango. Se constituye una comisión de trabajo de carácter técnico, cuya composición será paritaria, con un máximo de cuatro miembros, que deberá emitir un informe sobre la concurrencia de normas laborales. Este informe deberá ser tratado por la Comisión Paritaria del Convenio prevista en el artículo 77 del mismo.

No obstante lo anterior, las normas que impidan, en el caso específico de las excepciones, serán las establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.

Organización del trabajo

SECCIÓN PRIMERA: Condicionales generales

Artículo 11. Principio general

La organización práctica del trabajo y la autonomía de los trabajadores es facultad exclusiva de la Dirección de los mismos, quien se obliga a llevar a cabo en su forma que momentáneamente ello se obtengan los más altos niveles propuestos con la consecución del personal.

Sin perjuicio de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, el Comité de Empresa tendrá atribuciones honoríficas de asesoramiento, orientación y propuesta en las tareas relacionadas con la organización y racionalización del trabajo, debiendo presentar informe a la Empresa con carácter previo a la ejecución de las decisiones que ésta adopte en los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que le son de aplicación.

Artículo 12. Condiciones de trabajo

Las especificaciones, normas de procedimientos y tipos de control, en las tareas que les tengan asignadas, no ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, sin que supongan perjuicios físicos o de salud al trabajador; se establecerán con los estudios para el cómputo de las jornadas y al empleador con el objeto prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y la correcta utilización de las horas de trabajo, de forma que se consigan los mejores indices de productividad y calidad.

En todos los supuestos habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre seguridad e higiene en el trabajo, y muy especialmente aquellas que afectan a la integración personal de los trabajadores mediante el intercambio de datos y el funcionamiento de mecanismos a través de los cuales, disponiendo siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

Artículo 13. Comisiones delegadas

Todo trabajador de PRISA está obligado a ejercer cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia, próximas si encuadradas en el ámbito de la Prensa especificado en el artículo 3, sin derecho de su oposición a una plantilla o turno designado que tan encarnada una publicación o publicaciones concretas.

Al objeto de garantizar dentro de la Empresa la delegación establecida en el apartado anterior, la Comisión Paritaria tendrá de establecer una distinción concreta de los plazos de trabajo existentes.

SECCIÓN SEGUNDA: Jornadas y horarios

Artículo 14. Jornadas

La jornada, para todo el personal afectado por este Convenio, será de 35 horas semanales, sin perjuicio de lo que establece el personal sujetos a prestación de jornadas, conforme a lo previsto en el artículo 53 del mismo.

No obstante lo anterior y conforme queda pactado entre ambas representaciones, se podrán disponer por separación las horas laborales mínimas de trabajo, de forma que, previa recuperación, se pueda lavorar un día a la semana, además del festivo o festivos que en su caso correspondan.

En cualquier caso, el descanso semanal designado no podrá ser alterado unilateralmente por la Empresa. Una vez asignado a cada trabajador un sistema para el disfrute de su descanso semanal, éste será fijo y no podrá ser obligado a modificarlo, garantizando el personal de las plazas pactadas su producción en todos los supuestos.

En cada deportamento se determinará el sistema más conforme con los deseos del personal y las necesidades del servicio, procurándose que los días de liberación sean los señalados.

El modelo para determinar el carácter de cada día trabajado consistirá en incluir las jornadas de trabajo entre las seis de la mañana y las seis horas hasta las seis de la mañana de la noche, de acuerdo con la consideración de día festivo u inoperable, a todos los efectos, venga dada por la aplicación de dicho criterio.

Artículo 15. Horarios

Los horarios de trabajo de los diferentes turnos (fijos y variables), adaptados a las necesidades de la producción y los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1985 durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

No obstante lo anterior, si existieran causas excepcionales o de carácter extraordinario que obligaran a ello, la Empresa quedará facultada para adelantar o retrasar hasta dos horas el comienzo de los horarios en vigor, por una sola vez durante la vigencia de este convenio. El cambio de horarios de trabajo podrá hacerse efectivo en Dirección Técnica durante los festejos de vacaciones.

Quedan excluidos de las anteriores normas los cambios de horarios o de turno que se concedan a petición expresa de algún trabajador. En estos casos, el Comité de Empresa informará previamente a la Empresa de los posibles perjuicios que el cambio solicitado pueda ocasionar a los trabajos.

La excepcionalidad a la que se hace referencia en el apartado segundo y, en general, en los casos de dependencia a la aplicación de este artículo serán resueltas por la Comisión Paritaria, dado el desarrollo afectado, y en el caso del patrón anómalo, el trabajador pertinente. Caso de no llegar a un acuerdo, podrá someterse al arbitraje del delegado de Trabajo.

Artículo 16. Asistencia

Las horas de entrada y salida del trabajador se establecerán de acuerdo con la duración de cinco minutos en suentrée.

Todo el personal estará obligado a llegar en los establecidos y salidas del trabajo.

El personal administrativo que realiza servicios partidos podrá disponer a horario flexible de hasta 30 minutos en la entrada en la mañana, permaneciendo trabajando en el mismo día.

El personal administrativo que realiza jornadas continuadas deberá disponerse a una flexibilidad de horario de entrada de media hora. Salvo en el caso de que, por carácter general, la recuperación del tiempo se realizara en módulos de dos horas. En ningún caso se abonarán horas extraordinarias en tanto tiempo perdido de recuperación por horario flexible.

La posibilidad de acortarse o dejar libres de horario flexible y la forma de recuperación necesaria aprobarán del superior inmediato y deberá hacer, en todo caso, lo contrario deberán de los intereses de trabajo.

Al igual que se establece en el artículo 44, relativo a festivos, en caso de disponibilidad el trabajador podrá recurrir ante la Dirección de la Empresa, cuya decisión será inapelable.

Artículo 17.

Dadas las características del trabajo periodístico, que obligan a su continuidad, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a prolongar su trabajo el tiempo que sea imprescindible para finalizar la confección, tirada y manejamiento de las publicaciones diarias y sus suplementos, que informa o edita PRISA. En caso de noticia o excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de dicha prolongación por detrás de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Los turnos de noche se corresponderán dentro de lo que pudiesen disponer las empresas resultante. El día 30 de junio se establecerá el número de trabajadores necesarios para efectuar el turno y la noche correspondiente. Los trabajadores se pondrán de acuerdo en cuáles de ellos deberán prolongar su jornada de trabajo ese día. Caso de no haber a su alcance entre los mismos, se les designará los trabajadores que tengan que quedarse, efectuando la selección de manera rotativa.

El tiempo de trabajo prolongado se abonará según el valor que resulte de multiplicar por 1,3 las horas previstas para las horas extraordinarias en la tabla que figura en el artículo 52 del presente convenio.

En todo caso se garantizarán los descansos mínimos establecidos legalmente entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Artículo 18. Régimen de la Redacción

Dadas las especiales características del trabajo de los periodistas, el establecimiento de turnos, horarios, tareas y control de aperturas es de la exclusiva competencia del Director de la publicación.

Asimismo, para garantizar la normalidad de la actividad periodística, se establecerán los turnos siguientes: cada miembro de la Redacción tendrá asignado un horario básico, que es aquél en el que normalmente presta sus servicios. Los redactores que tengan reconocida la libre disposición, además de los comunes

dios que tienen asunciones, estarán a disposición de la Dirección en todo momento para cursar informaciones de carácter eventual.

El número máximo de horas de trabajo será de 36 a la semana. Los excesos sobre esta cifra, motivados por necesidades informáticas o de edición, darán derecho a recuperación.

Si existieren causas justificadas que obligaran a ello, la Dirección podrá adelantar o retrasar hasta tres horas el comienzo de los horarios básicos del personal de Redacción por una sola vez durante la vigencia del presente convenio, siempre en función al informe previo del Comité de Empresa, que no será vinculante.

En caso de que el cambio de horario sea a petición del propio trabajador, el Comité de Empresa podrá informar de los posibles perjuicios a la Gerencia.

En perjuicio de la existencia de los horarios básicos para el personal de Redacción y su normal cumplimiento, el trabajo de los periodistas es a horas, con lo cual, una vez cumplida la jornada, ésta cumplida la jornada.

SECCIÓN TERCERA: Productividad

Artículo 38. Control de productividad

Los responsables de la organización técnica de la Empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Artículo 39. Correctores

Se acuerdan las siguientes producciones exigibles como capacidad para tener acceso a esta categoría:

$$825 líneas = 20.000 minutas/hora continuado.$$

$$500 líneas = 18.000 minutas/hora sin standecor.$$

Cuando existe una vacante, tendrán preferencia los standecor. Se requerirá a los candidatos que demuestren tener conocimientos tipográficos e integrales, así como dominio de la gramática, y al menos los producidos expresada.

Artículo 40. Técnicos

Para tener acceso a la categoría de Oficial 1º de Técnicos se exigirá la siguiente capacidad potencial de producción:

$$11.800 páginas/hora o 340,75 líneas/hora, con un 5% de errores.$$

El examen consistirá en una prueba en donde se evaluarán errores sintácticos, para a través de la cual puedan asignarse al candidato conocimientos tipográficos y gráficos. Los correctores de pantalla quedarán alineados a las indicaciones a efectos de categoría.

Artículo 41. Montadores

Para tener acceso a la categoría de Oficial 1º Montador se exigirá poseer capacidad suficientemente desarrollada para montar seis páginas en seis horas.

La categoría de Oficial 2º Montador se mantiene por Convenio para aquellas personas de la plantilla de la Empresa que no hubieran podido superar las pruebas de aptitud anteriores para demostrar la capacidad suficiente, a juicio de Dirección Técnica, para alcanzar los niveles expresados mediante la práctica profesional. Se entenderá por capacidad suficiente la aptitud de montar cinco páginas en seis horas.

Artículo 42. Beneficio del turno de cierre

Se entiende por beneficio de cierre la terminación del periódico diario antes de la jornada laboral que establece la Ordenanza Laboral del Trabajo en Previa y sin merma de la misma, y es consecuencia con el "espiritu de cierre" de los trabajadores.

El primer cierre en preimpresión se produce en cada sección cuando finalizan en las mismas las tareas de la primera edición. El segundo cierre se entiende efectuado cuando el primer ejemplar impreso es revisado y autorizado por el responsable de Redacción para su distribución.

Los distintos turnos se corresponsabilizan el objeto de que puedan distinguirse los cambios rotativamente. El beneficio de cierre queda para su aplicación conforme a la apreciación de los jefes, que directamente regularán el beneficio de los turnos según la marcha de la impresión en las distintas secciones, procurando que se beneficie el mayor número de trabajadores posible.

Excepcionalmente, el turno hasta las 3.12 horas obtiene ese beneficio cuando las necesidades de la información y de la producción lo precisen.

Una vez terminado dicho trabajo, todos los trabajadores dejarán las máquinas en perfecto estado de funcionamiento dentro de su competencia.

En Rotatíritis se aplicará el beneficio del turno de cierre a la finalización de la tirada de la última edición, dejando las máquinas en perfectas condiciones de funcionamiento y limpieza dentro de su competencia.

En Cierre se aplicará este beneficio cuando se finalicen las tareas de manipulado y distribución gravitativa en el puesto de trabajo de la plantilla de dicha sección, dejando las máquinas y herramientas en condiciones de funcionamiento y limpieza dentro de su competencia.

CAPÍTULO III

Régimen de personal

SECCIÓN PRIMERA: Sistemas de Ingresos

Artículo 43.

Corresponde a Promotora de Informaciones, S.A., con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten horas de acción, de 3º inspección, se efectuará, como regla general, el oportunismo interno, de acuerdo con el artículo 33, sólo en el supuesto de que no resultaran cubiertas aquellas por el procedimiento anterior o existan razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo la contratación de personal externo, previo conocimiento del Comité de Empresa, quien podrá proponer a los candidatos que consideren oportuno, fundamentalmente y respetando las disposiciones a que sigue el apartado primero de este artículo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en PRISA, se procederá a constituir un jurado compuesto por dos representantes de la Dirección, secretaria y otro vocal de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa a propuesta en término por el Comité de Empresa. Las puntuaciones sobre los exámenes efectuados se efectuarán por escrito por cada uno de los componentes y se restará la media matemática de las mismas para determinar el resultado final, no obstante lo cual, para obtener la calificación de "Apto", el candidato deberá obtener, al menos, el aprobado de un representante de la Dirección y un voto de los propuestos por el Comité de Empresa.

En los casos de ingresos temporales o eventuales o interinos se procederá a suministrar a los candidatos de todas las pruebas establecidas para los trabajadores de planta y anunciarán a los interesados el resultado con vistas a las expectativas que pudieran tener posteriormente respecto de su futuro en la Empresa. Si por las razones que fueren se decidiera ampliar el número de plazas establecidas en PRISA, pasaran automáticamente a ser trabajadores tipo en planta, sin necesidad de realizar un nuevo examen.

La cobertura de puestos de trabajo en la Redacción y contratación del personal periodístico es competencia exclusiva del Director de la Publicación.

A fin de que los trabajadores de planta puedan estar enterados de la convocatoria de plazas para el ingreso, éstas deberán ser anunciables por el Servicio de Personal en las mismas condiciones de publicidad que los concursos-oposiciones internos.

Artículo 45.

La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el Impreso que a estos efectos proporciona la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o omisión maliciosa producirá la anulación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

SECCIÓN SEGUNDA: Proceso de selección

Artículo 46.

De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que llevan de acuerdo al personal de nuevo ingreso.

En lo relativo a las pruebas profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 24 de este Convenio. Para su más exacto cumplimiento, el procedimiento a seguir en la realización de estas clases de pruebas será el siguiente:

1. El término del examen y criterios de valoración serán probados por la Dirección afectada a la Gerencia, quien, si estuviera conforme con el mismo, lo custodiara hasta el momento del acto de examen.

El término y criterios de valoración se harán en función de la descripción hecha del puesto de que se trate. Ajustándose a lo establecido en las tablas de horas respectivas.

Si estableciéndose antes de proceder el acto de examen, el Tribunal presiso en el citado artículo 24, apartado 3º, se reunira, abriendo el acta cerrada que contenga el término, del que en aquel momento se hará entrega al Tribunal. Este procederá al examen, llevando sus resultados y levantando acta de todo lo actuado, de lo que se hará constar al Servicio de Personal, quien nombrara de secretario

SECCIÓN TERCERA: Contratación y período de prueba

Artículo 47.

Toda persona que sea admitida para trabajar en Promotora de Informaciones S.A., tendrá un contrato de trabajo donde se recogen los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta a los contratos de aprendizaje o formación y los de trabajo en prácticas se formalizarán por escrito y la Empresa se sujetará a lo previsto en el Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores o disposiciones legales que lo sustituyan.

La duración del tiempo de aprendizaje o formación y del trabajo en prácticas será la establecida por la Ley, bien siendo la Empresa, en los supuestos que lo considere apropiado, podrá acortar dicho plazo.

No obstante lo anterior, la duración máxima de las contratas de trabajo en prácticas en la Redacción no superará, en ningún caso, los dos años, comprendiendo a estos efectos el periodo de vacaciones que se haya efectuado conforme al Art. 28 del presente Convenio. Estos contratos se formalizarán por un periodo de un año, pudiéndose prorrogar hasta el límite antes indicado, en que causarán baja o cesión a la plaza, así como hijos. El personal del contratado recurrirá una remuneración equivalente, como mínimo, al 70% del salario ordinario y fijo establecido en el presente Convenio para el Redactor de base.

En el caso de que la Dirección de la Redacción estimare suficientes personas hijas de la planta, que están en departamentos aparte a la Redacción, aunque desearan el salario ordinario y fijo que tienen en su categoría, si deseas superar el citado, su situación como Redactor en prácticas sera equivalente, por un periodo máximo de dos años.

Artículo 48.

En el caso de que la Dirección mantenga el sistema de fijos, de acuerdo con la Universidad, la condición de la misma irá referida a un periodo de tiempo irretrorable y, una vez transcurrido este se tomará la decisión de que el becario continúe en la empresa mediante alguna modalidad de contrato temporal, fijo o en prácticas, o cause baja. En ambos casos, la situación de la Dirección sera definitiva e irreversible, sin que queden privilegios de la condición anterior.

Artículo 49.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscribe, tendrá las duraciones de tres meses para el grupo profesional de Técnicos Típicos y Redactores a salarios y tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en su caso seis meses de 16 días. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá todas las derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como el suyo de planta, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse unilateralmente a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de ellas tenga alcance, por esto, si indemnización.

Quedará en todo caso en suspensión el periodo estipulado como consecuencia de la situación de incapacidad laboral temporaria, en particular de sus contingencias, que también se pondrá de relieve expresamente en el contrato. De dichas circunstancias se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Artículo 50.

Todo trabajador que resultare cesante en su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditadas, deberá notificarse en el Servicio de Personal por escrito, con el plazo de treinta días que se especifica a continuación:

1. Treinta días de preaviso para los Técnicos Típicos.

2. Quince días de preaviso para el resto del personal.

Si este plazo, en su íntero, no dispone o no los plazos de preaviso anteriormente establecidos.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecidos significa para el trabajador la pérdida de las partes proporcional de las plazas extraordinarias, percepción en feriados y vacaciones que corresponden a su categoría, en una relación que consiste en descontar las proporciones atribuidas a un día natural por cada uno de preaviso que falle de la fórmula mencionada.

SECCIÓN CUARTA: Fijadas

Artículo 51.

La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla de PRISA corresponden a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con sus necesidades y en función de la innovación técnica, la modernización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto a las normas legales que regulan la materia, siendo encargado el Comité de Empresa. Se respetarán los máximos y mínimos de plantilla previstos en el artículo 46 de la Ordenanza de Trabajo en Previa y se actualizan, considerando las perturbaciones exteriores existentes en 1 de enero en 1980, sin que ello signifique que deban mantenerse dentro de los límites establecidos aquellas que sobrepasan los máximos y mínimos mencionados.

Se establecerán, por medio de las representaciones que son parte en el Convenio, las plantillas necesarias que deben integrar a las personas que trabajan en las diferentes publicaciones, de forma que se organicen los turnos adecuados que permitan una óptima utilización de los medios de producción y cubran las necesidades específicas de sus publicaciones diarias.

Para la confección de las plantillas se seguirán los siguientes criterios generales básicos:

1. El contenido de las plantillas irá reflejando a cada uno de los departamentos de la Empresa, con el desglose posible, y será publicado cada año, dentro del primer trimestre natural, como anexo 1 del Convenio Colectivo.

2. Las reestructuraciones internas de los departamentos modificarán automáticamente las plantillas internas, conservando, sin embargo, el mismo número de puestos de trabajo global de la Empresa.

3. En los casos de reincorporación se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 27, permitiéndole en su caso la modificación automática de la plantilla de un departamento, aun cuando se conserve el mismo número de puestos de trabajo global de la Empresa.

4. En la Redacción se establece el criterio de que, como mínimo, en cada Sección exista un puesto de Jefe de Área, otro de Subjefe y otro de Redactor de Línea Disposición.

5. Hasta una plantilla de Redacción por cada publicación o servicio informativo que edite la Empresa. Cada Sección o Área informará dentro el numero de profesionales exigido por el régimen normal de trabajo. Antes de la publicación anual de la plantilla se procederá a una revisión de la misma, informando al Comité de Empresa.

En caso de que la Empresa ofrezca a periodistas y administrativos de EL PAÍS la incorporación a otra publicación o servicio informativo establecido por PRISA, el trabajador deberá formalizar escrito su deseo de traslado o cesión. En caso de que se incorpore a otra publicación o servicio informativo, descienda sus condiciones de trabajo. En tal caso se le informará dentro de la plantilla de acuerdo a lo establecido en el Convenio.

Las vacantes originadas en la Redacción de EL PAÍS por el traslado de periodistas a otras publicaciones o servicios informativos de PRISA serán cubiertas en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

SECCIÓN QUINTA: Clasificación profesional y prestación

Artículo 52. Categorías profesionales

La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se entenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Puestos iguales, estableciendo tener en cuenta, sin embargo, que las relaciones de categorías que se contienen en el anexo texto legal son meramente encuadrativas y no superan la obligación, por parte de PRISA, de tenerlas provistas todas las veces, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

La estimación de los puestos específicos de PRISA a las categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral se llevará a cabo mediante el sistema de Valoración de Tareas.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Valoración de Tareas, cuya función primordial consistirá en controlar la efectiva y correcta aplicación del sistema de Descripción y Valoración de Tareas adoptado.

Una comisión mixta, formada por la Empresa y el Comité de Redacción, realizará una descripción de puestos de trabajo en Redacción, con el fin de prever su contenido y adaptarlo a las categorías previstas en el Convenio. Este trabajo deberá estar finalizado el 30 de diciembre de 1985.

Artículo 33. Concurso-oposición

Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concurso-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, se añadirá a salvo las limitaciones legales en este sentido. A dicho concurso podrán presentarse todos los trabajadores de planta y nomina que tengan al menos una categoría inmediata a la inferior de la plaza convocada y una antigüedad de seis meses como mínimo en su propia categoría.

Dada la estructura actual de plantilla, y mientras dicha estructura se mantenga, ambas representaciones acuerdan que los Jefes podrán acceder a los concursos-oposiciones para Oficiales de c/ que se produzcan en su propia Dirección e Despacho.

El Comité de Empresa formará parte de la Comisión de Calificación que se constituya para velar por el cumplimiento de las normas vigentes en la modalidad de promoción constituida por los concursos, y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- Publicación de la convocatoria, en donde consten las condiciones exigidas.
- Concepción de un plazo de inscripción no menor de diez laborables.
- Inscripción por escrito de los solicitantes.
- Procedimiento de pruebas.
- Período de prueba.

Con respecto al periodo de prueba, una vez aprobadas las calificaciones correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por el Departamento si existe su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada y el interesado volverá a ocupar la plaza que tiene asignada entre el concurso. Durante el periodo de prueba se nombrará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores o a través del Servicio de Personal.

Quedan excluidos de las normas generales de ingreso y promoción los puestos de confianza y dependencia orgánica directa de altos cargos (Directores, Directores Adjuntos, Subdirectores y miembros del Comité de Gerencia), tales como Secretarios, Chóferes, etc.

Durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo los ascensos y revalorizaciones profesionales, en el conjunto de los contratos de trabajo, no podrá superar del 2% de la globalidad de la plantilla, excluido Redacción, excepto los que procedan de pactos de productividad, revalorización o supongan la cobertura de una vacante.

Artículo 34. Trabajos de categoría superior

El sistema de ascenso en Administración y Talleres será el de concurso-oposición, según lo establecido en este Convenio, sin que la realización de un trabajo de superior categoría, en ningún caso, pueda dar lugar a ascenso autónomo.

En Redacción, al que desempeña trabajos de categoría superior durante más de seis meses por no haberse cubierto una vacante producida ascenderá automáticamente a la categoría superior, excepto en los casos de sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo. Esta disposición se aplicará hasta la categoría de Jefe de Área, inclusive.

SECCIÓN SEINTA: Adquisición del personal**Artículo 35**

Se entiende por trabajador con capacidad disminuida a aquel que deje de estar en condiciones físicas o psíquicas para cumplir realizando eficazmente las tareas que viene desempeñando en función de su categoría, sea ésta debido a accidente, enfermedad o cualquier otra causa, siempre que haya necesitado la baja de la Seguridad Social.

Declarada por el Servicio Médico de la Empresa, previos los dictámenes y asentamientos oportunos, aquella situación, y de acuerdo con sus indicaciones, se procurará asignar a este trabajador una tarea conforme con su capacidad disminuida, sin que ello suponga pérdida de retribución.

Artículo 36

Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Artículo 37

En el caso de que un cambio de puesto de trabajo venga impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización, y exigiera, al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reincorporación progresiva.

Las operaciones de reincorporación se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán su categoría y retribución anteriores.

En los supuestos de negativa a realizar las funciones y operaciones de reincorporación, si el trabajador fallece invitado a ello por la Empresa y el destino fuera a planta de inferior categoría se le respetará el Salario Ordinario y Fijo que tenía asignado, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

CAPÍTULO IV**Condiciones económicas****Artículo 38**

Todos los salarios pactados entre las representaciones que integran la Comisión Negociadora de este Convenio son íntegros.

Artículo 39

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes:

1. SALARIO BASE:

a) Salario base de la Ordenanza Laboral de Prensa.

2. COMPLEMENTOS:**2.1) Personales:**

a) Trimestres y quinquenios.

b) Plus de Titulación (Plus del artículo 48*).

c) Retribución Personal.

2.2) Por puesto de trabajo:

a) Plus de Libre Disposición.

b) Plus de Corretores.

c) Plus de Trabajos Pocoencos, Tóxicos y Peligrosos.

d) Plus de Nocturnidad.

e) Plus de Trabajo Dominical.

f) Tiempo del artículo 17.

2.3) Por calidad o cantidad:

a) Plus de Convenio.

b) Recargo por horas extraordinarias.

c) Prorrogación de jornada.

d) Brigada de incendios.

e) Festejos.

2.4) De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias.

b) Vacaciones.

2.5) Devengos extraordinarios:

a) Participación en beneficios.

b) Compensación de gastos y kilometraje.

c) Compensaciones a las prestaciones por incapacidad Laboral Transtatoria y Accidentes de Trabajo.

d) Complementos Ayuda Familiar de la Seguridad Social.

Artículo 40. Salario Ordinario y Fijo

Se entiende por Salario Ordinario y Fijo la totalidad de remuneraciones que con carácter fijo y ordinario se perciben en el salario mensual, con independencia de aquellos pliegos que se crean convencionalmente en razón a las condiciones extraordinarias de trabajo, a horarios o a cualquier otra situación que no sea generalizada por las condiciones intrínsecas de la función que se realiza.

Artículo 41. Salario Base

El Salario Base, que forma parte del Salario Ordinario y Fijo de cada trabajador, será el especificado para cada categoría en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa con carácter mínimo y por jornada completa. Las variaciones sucesivas que, por el ordenamiento legal y/o por pacto entre las partes, fueran establecidas podrán ser absorbidas del concepto de Retribución Personal, siempre que no sea Convenio en vigor, si hubiera cuantía suficiente para ello; en caso contrario, el Salario Base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo a la Empresa.

Artículo 42. Antigüedad

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre lo anterior, los trámites y sucesiones serán los establecidos en la Ordenanza de Prensa, es decir, dos trámites y quince años sucesivos, y su cuantía será la correspondiente al 1,5% del Salario Ordinario y Fijo definido en el artículo 40 del presente Convenio. En ningún caso podrán absorberse su cuantía, en todo o en parte, de los restantes conceptos retributivos establecidos en PRISA.

Artículo 43. Plus de Titulación

El Plus de Titulación, en la cuantía actual de 7.656 pesetas el mes, se complementa con el denominado "Plus del artículo 48" del Estatuto de la Profesión Periodística. Constituye parte integrante del Salario Ordinario y Fijo, y su cuantía e incrementos sucesivos podrán ser absorbidas de la Retribución Personal, en las mismas condiciones reguladas en el anterior artículo 41.

Este complemento se abonará exclusivamente a los periodistas titulados que estén en posesión del título que les faculte para el ejercicio activo de su profesión.

Artículo 44. Retribución Personal

La Retribución Personal es actual complemento, de carácter absorbible y variable, constituido con objeto de que el Salario Ordinario y Fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal cara a las diferentes categorías profesionales. Su cuantía, por tanto, vendrá determinada en cada caso por el exceso que representa la diferencia entre los concejos no absorbibles que forman parte del Salario que se haya acordado, por lo que no opera reducción ni absorción, en aquellos supuestos en los que los mencionados totales disminuyesen con la reducción o absorción.

Artículo 45. Plus de Libre Disposición

El Plus de Libre Disposición, en la cuantía de un 38% del Salario Base de la Ordenanza de Prensa, se aplicará a aquellos Redactores que tengan dicha condición, así como a los Subjetos de Sección, Jefe de Sección o Área, Redactor Jefe y Subredactor.

Constituye parte integrante del Salario Ordinario y Fijo, y su cuantía e incrementos sucesivos podrán ser absorbidas de la Retribución Personal en idénticas condiciones que el Plus de Titulación.

Artículo 46. Plus de Corretores

El Plus de Corretores, en la cuantía de 800 pesetas mensuales, será abonado al personal de Talleres que ostente la categoría mencionada y formará parte del Salario Ordinario y Fijo. En cuantía e incrementos legales, se estará a lo previsto en el artículo 41 para el Salario Base.

Artículo 47. Plus de Trabajos Pocoencos

El Plus de Trabajos Pocoencos, Tóxicos y Peligrosos queda fijado, hasta el momento, para los Motoristas que habitualmente hayan de circular en ciudad en motocicleta, y se establece en la cuantía mensual, por todo el periodo de duración del convenio, de 7.587 pesetas.

Este plus se asignará igualmente a aquellos otros puestos de trabajo que determine el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, previos los estudios pertinentes.

Artículo 48. Plus de Nocturnidad

El Plus de Nocturnidad, que corresponde a los trabajadores que, de modo continuo y periódico, llevan su jornada laboral asignada entre los diez de la noche y las seis de la mañana, se aplicará en PRISA asumiendo a que el trabajador a realizar durante estas horas no se corresponda con un mayor incremento de productividad y de consecuencia a la propia naturaleza de una actividad profesional que el resto de la plantilla, que debe confeccionarse precisamente durante la noche.

Se establecerá, por tanto, la cuantía del mencionado Plus de Nocturnidad, que se ha calculado sobre la base del 20% del Salario Ordinario y Fijo de los trabajadores afectados, con independencia de las horas extraordinarias que puedan realizarse durante el periodo de su devengo, para lo cual, con las siguientes disposiciones:

- 27.857 pesetas/mes para los trabajadores que tengan asignada su jornada laboral durante tres horas o más en periodo nocturno.
- 13.827 pesetas/mes si la jornada asignada comprende una hora o más, pero menos de tres.
- 4.642 pesetas/mes si la jornada asignada comprende una hora o más, pero menos de dos, no percibiendo el plus si la asignación es de menos de sesenta minutos.

Esta retribución se percibirá durante las vacaciones reglamentarias y en cualquiera de las contingencias por incapacidad laboral transitoria, proporcionalmente al tiempo que se lleva cobrando la nocturnidad, con referencia al periodo de los meses anteriores.

Asimismo, y en los casos en que sea necesario efectuar un cambio de turno con motivo de la readaptación de la plantilla y los turnos en el periodo de verano, los trabajadores obligados a modificar su horario por las razones de servicio dochas percibirán el Plus de Nocturnidad que hubieran venido cobrando durante el tiempo que realizaron la sustitución ordenada.

Artículo 49. Plus de trabajo dominical

Todos los trabajadores que desarrollen su jornada en domingo percibirán un plus de 11.068 pesetas brutas, cualquiera que sea su categoría, por domingo trabajado. Dicha indemnización se percibirá únicamente en caso de no poder acudir al trabajo en domingo por ILT, hasta un máximo de tres veces por año.

En el supuesto de tener que recurrir a la suspensión del descanso, será rendido voluntaria, sin perjuicio de la garantía prevista en el tercer párrafo del artículo 14, mediante las siguientes remuneraciones:

- Domingo real: a media de descanso media 11.068 pesetas, o bien horas extraordinarias festivas más 11.068 pesetas.
- Domingo no real (se entiende por tal el segundo de los días de descanso, siempre que uno de los dos no sea domingo) un día y media de descanso u horas extras festivas.
- Otro día de descanso: horas extraordinarias festivas o un día de descanso.

Artículo 50. Plus del VII Convenio

El Plus del VII Convenio quedará aplazado, a partir del 1 de enero de 1985, en la Retribución Personal, formando parte del Salario Ordinario y Fijo de cada trabajador.

Artículo 51. Plus del VIII Convenio

El Plus del VIII Convenio forma parte del Salario Ordinario y Fijo. Su cuantía, a partir del 1 de enero de 1985, viene determinada por categorías en la tabla que se establece a continuación:

CATEGORÍA	PTAS/MES
1. Aprendizas, Aspirantes y Botones	5.225
2. Peones	6.794
OFICIO, PROPÓS Y ADMINISTRACIÓN	
1. Jefe de taller a Regreso y Jefe Sección 1*	16.044
2. Jefe de Sección 2*	16.721
3. Jefe de Sección 3*	16.490
4. Jefe de Negociado, Programador, Jefe Taller y Técnico de Mantenimiento Electrónico	16.759
5. Secretariado de Dirección	13.076
6. Técnicos de Taller, Jefes de Equipo y Documentalista	12.578
7. Corretores, Oficinas 1º, Operadores y Encargado de Almacén	11.286
8. Oficinas 2º, Atendores, Perforistas, Motoristas y Telefonistas	9.844
9. Oficinas 3º, Aux. Administrativas y Subsistemas	8.974
TÉCNICOS	
1. Jefe de Servicio 1.1	22.400
2. Jefe de Servicio 1.2	20.769
3. Jefe de Servicio 1.3	18.567
TÉCNICOS DE REDACCIÓN	
1. Redactor Jefe	26.236
2. Jefe de Sección Área	24.230
3. Subjefe de Sección o Área	21.281
4. Redactor Libre Disposición y cargos similares	19.251
5. Redactor Titulado y cargos similares	14.496

CATEGORÍA	VALORES
6. Aprendentes Prácticas	14.400
7. Aprendentes	14.400

Artículo 52. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán con los reembolsos legales, complementados por los acuerdos llevados a cabo con los representantes del personal.

Para 1985 se aplican las siguientes cotizaciones para establecer puntualidad y aumento remunerativo:

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (PESETAS/HORA)

CATEGORÍAS	PRIMERAS	NOCTURNAS O FESTIVAS	FESTIVAS Y NOCTURNAS
1. Jefe Taller, Regente y Jefe Sección 1º	2.902	3.483	3.900
2. Jefe Sección 2º	2.800	3.118	3.465
3. Jefe Sección 3º	2.867	3.577	3.223
4. Jefe Regulado, Programador, Jefe de Taller y Técnicos Mantenimiento Electrónico	2.155	2.386	2.386
5. Secretariats de Dirección	1.740	2.086	2.086
6. Técnico Diseño y Jefe Equipo, Documentalista	1.968	2.350	2.632
7. Corrector, Oficial 1º, Operador y Enc. Almacén	1.749	2.088	2.350
8. Oficial 2º, Atendedor, Personalista, Motorista y Telefonista	1.436	1.723	1.830
9. Oficina 3º, Auxiliares Administrativos, Sistemas Informáticos	1.285	1.542	1.728
10. Peones	1.224	1.408	1.545

Si un trabajador con horario de noche se ve obligado a seguir trabajando ya de día, después de las seis de la mañana, las horas extraordinarias primarias las devolverán como nocturnas.

Las horas extraordinarias que se realicen en los diferentes departamentos de Administración por necesidades urgentes del servicio podrán ser compensadas económicamente conforme a la tabla elíptica de retribuciones por este concepto o acumuladas para su efectivo como días de permiso, a la elección del trabajador, con un máximo de cuatro días al año. El disfrute de estos días habrá de ser solicitado por escrito por el interesado y deberá ser informado por su superiors jerárquicos, de acuerdo a aquél que, sin perjudicar a la Empresa, convenga más apropiadamente. En caso de discrepancia, el trabajador podrá recurrir ante la Dirección de la Empresa, cuyo dictamen será inapelable.

Artículo 53. Prolongación de Jornada

La Prolongación de Jornada solo se conservará donde esté demostrada la absoluta necesidad de su mantenimiento, al menos durante la vigencia del Convenio. Sueldo correspondiente en todas las horas, ordinarias y extraordinarias, incluido en la correspondencia a las vacaciones anuales respectivamente, y será de libre aceptación por parte del trabajador a quien se le asigna, sin que ello impida que con el transcurso del tiempo pueda considerar derechos adquiridos en cuanto a su percepción, una vez dejado de efectuarlo.

Su cuantía mensual, por cada hora fija diaria de trabajo y categoría, será la siguiente para 1985:

— Oficial de 1º y auxiliados	19.453 Pesos
— Oficial de 2º y auxiliados	16.694 Pesos
— Oficial de 3º y auxiliados	15.489 Pesos

Artículo 54. Brigada de Incendios

Todos los componentes de la Brigada de Incendios garantizarán la cantidad de 200 pesetas mensuales por el concepto indicado, lo que les obliga a dedicar a cuartos carreteros y prácticas de rescate con el objeto de mantenerse informados.

Artículo 55. Festivos

Todos los festivos aprobados por el Ministerio de Trabajo en el calendario oficial se considerarán como establecidos y no recuperables. Al personal a quien corresponda trabajar en los festivos o cuartos podrá compensarse económicamente dicha labor, aumentándose el periodo de vacaciones anuales regularmente los días que el trabajador trabaje en otras fechas de año que ésta sea anterior al intertérmino, en proporción de 1,5 días por festivo trabajado. La duración que se adopte habrá de ser solicitada por escrito por el trabajador y será informada por sus superiores jerárquicos, debiendo acordar aquella que, sin perjudicar a la Empresa, convenga más apropiadamente. En caso de discrepancia, el trabajador podrá recurrir ante la Dirección de la Empresa, cuyo dictamen será inapelable.

En los supuestos en que se haya acordado renunciar las fiestas trabajadas, esto se efectuará en la jornada siguiente a la del mes en que se realizaron tales trabajos, no pudiendo acumularse dichas retribuciones, mes a mes, para ser abonadas al final del año natural que se considere.

Si las solicitudes de disfrute se acumularan excesivamente en un mes concreto, haciendo con ello peligro la producción, la representación del personal y la dirección afectada procederán a establecer la oportuna distribución entre los peticionarios.

Todo el personal que por necesidades de producción tiene obligación de trabajar habitualmente todos los festivos, si uno de estos coincide con cualquiera de sus días de descanso semanal, se computará por otro día no festivo.

Artículo 56. Pagas extraordinarias

Como parte integrante de su salario, los trabajadores de PRISA tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga de vacaciones: se percibirá antes del día 17 de julio, y será equivalente al Salario Ordinario y Fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.
- b) Paga de diciembre: se percibirá antes del día 24 de diciembre, y sarà equivalente al Salario Ordinario y Fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

Ambas pagas estarán siempre referidas a su salario anterior y por el tiempo trabajado en dicho período, que sera el que calcifique su fijación. En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios a la Empresa durante un período inferior, la retribución sera proporcional al tiempo trabajado.

La referencia al salario devengado en el mes anterior al inicio de la paga extraordinaria que se considera constituye una mejora de Convenio que se aplicará a todos los casos. En su consecuencia, si un trabajador varía su Salario Ordinario y Fijo durante el semestre correspondiente, como consecuencia de aumento de retribuciones, ascensos o cualquier otra causa, se señalará en cuenta salarial el último.

Artículo 57. Vacaciones

El período anual reglamentario de vacaciones, calculado conforme se especifica en el Capítulo V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico, excepto en los casos de baja definitiva o temporal por Servicio Militar, tal como se han dispuesto de excedencia.

Artículo 58. Participación en beneficios

Dentro del mes de febrero de cada año se percibirá una paga, denominada "de beneficios", que será equivalente al 8% del total de las retribuciones que componen el Salario Ordinario y Fijo de cada trabajador devengado a lo largo de la anualidad anterior.

La paga de beneficios irá siempre referida a los 12 meses vencidos del año natural que se considere. Por tanto, los trabajadores que hayan ingresado durante este período percibirán la parte proporcional que corresponde al resultado de aplicar el 8% anteriormente mencionado al total de las retribuciones que hayan devengado desde el momento de su ingreso hasta la finalización del año de referencia en concepto de Salario Ordinario y Fijo.

Artículo 59. Gastos y Kilometraje

Cuando por necesidades de servicio el personal se traslade a efectuar trabajos que impliquen pasar la noche fuera del lugar de su residencia habitual, se abonarán a la Empresa la totalidad de los gastos ocasionados y justificados.

En concepto de kilometraje en los casos en que, por motivos de trabajo, los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, que deberá estar legalmente equipado a todo riesgo, se abonará la cantidad de 18 pesetas por kilómetro.

Esta cantidad sera revisada incrementándose en el mismo porcentaje en el que lo haga el precio de la gasolina de 96 octanos.

Artículo 60. Compensación por I.T.T.

El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegibles, sera compensado por la Empresa, mientras permanezca él mismo o parti-

ral del primer día de baja con una cantidad que, sumada a la percibida por el otro concepto de la Seguridad Social, alcance el 100% de su Salario Ordinario y Fijo. Independientemente de esto, percibirán las indemnizaciones integras que, cosa aparte a la indemnización por incapacidad temporal.

El control de la asistencia, a efectos de reconocimiento del derecho al percibir esta compensación, corresponde al Servicio Médico de la Empresa, dentro de su dirección de primera instancia.

Artículo 61. Ayuda familiar

Los trabajadores, hermanos o no del esposo de Prisión Penitenciaria o del régimen a dirigir del Grupo Plus o Sistema Familiar, percibirán las prestaciones que tiene establecidas la Seguridad Social por conyuge e hijos en la cuantía y duración legales.

CAPÍTULO V

Vacaciones, enfermedad, permisos, servicio militar y suplementos

Artículo 62

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar 31 días naturales de vacaciones anuales, y las instituciones a que se lugar su destino se organizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 sobre Suplementos.

Cuando norma general, las vacaciones darán comienzo el día primero del mes respectivo, y su duración se calculará en función del tiempo que se lleve a trabajar y haya trabajado durante el año anterior que se considera.

Al establecerse el Tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se computarán los días medio de vacaciones por mes natural, considerándose las fracciones como días enteros. Si el trabajador cursara más días del 31 de diciembre del año en cuestión ya hubiera disfrutado de las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados de mes, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

Artículo 63

Los turnos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, cumpliendo los siguientes principios:

- Interés de la producción.
- Sistema de atención colectiva, permitiéndole tres grupos que respeten el orden de antigüedad.
- Disfrute en los meses de julio, agosto y septiembre.
- Otros intereses de los trabajadores, tales como concurrencia de vacaciones de los miembros de su familia, adelanto o retraso de las vacaciones a otros meses diferentes de los establecidos, etcétera.

El establecimiento de turnos convenido se publicará en cada Departamento con, al menos, 60 días naturales de anticipación al comienzo del primer turno.

A los trabajadores podrán serseles los días festivos trabajados en el supuesto de haberse acordado esa opción, con la extensión y límites previstas para esos supuestos en el artículo 55 y sin que en ningún caso perjudique el disfrute de las vacaciones del resto de los trabajadores.

El personal que, excepcionalmente y por necesidades del servicio, tenga que tomar su permiso anual en meses diferentes a los previstos como normales podrá hacerlo, independientemente de su duración, la cantidad de 7.000 pesetas e disfrutar de cuatro días consecutivos más ese mismo año. La obtención de una u otra alternativa corresponderá al interesado.

Artículo 64

Sus gastos de enfermería, maternidad, accidentes, enfermedad, etcétera, se aplicarán las normas previstas en el artículo 60 en cuenta a remuneraciones y duración de las mismas.

La justificación de la enfermedad se realizará siempre mediante la oficina médica por el médico de la Seguridad Social, a partir del primer día.

El personal que trabaja en PRISA está obligado a recibir en su oficina y a someterse en todo caso al reconocimiento del Servicio Médico de la Empresa cuando sea requerido para ello. Asimismo deberá pasar el reconocimiento médico anual obligatorio en el centro médico que se designe.

Artículo 65. Permisos

Se considerarán permisos reglamentarios los que se originen obligatoriamente por la Empresa, como así:

- a) Por contraer matrimonio se gozará de 15 días naturales ininterrumpidos, abonables, que podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si ésta coincide con día no laborable, el disfrute comenzará a partir del primer día disponible al igual.
- b) Por alumbramiento de la esposa se considerarán tres días naturales abonables, a elección del interesado.
- c) Por maternidad de hija o hermano se considerará un día natural de permiso abonable, que deberá comenzar con la fecha de celebración de ésta.
- d) Por enfermedad grave de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad se computarán dos días naturales de permiso abonable.
- e) Por fallecimiento de conyuge, padres, hijos y hermanos se tendrán tres días naturales de permiso abonables, y un día natural de permiso abonable a la fallecimiento fuera de abusos, cuadros, hermos, niñas y padres políticos.
- f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicatos y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como desactivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y al tiempo prácico para ello, según las mismas.
- g) Por traslado del domicilio habitual se considerará un día natural de permiso abonable.
- h) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional se considera el límite máximo de 10 días al año para retomar o encauzar estudios y demás procesos deportivos en evaluación y aptitud.
- i) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialistas médicos cuando éste sea dispuesto por los facultativos de la Seguridad Social, sin cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de ésta última.

i) El tiempo necesario para ser asistido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social cuando la consulta no pueda ser fuera de la jornada de trabajo, se abonará dentro del límite máximo de 16 horas al año.

j) La asistencia a los servicios sanitarios fuera de las horas de trabajo dará lugar al disfrute de un día de permiso abonable, siempre y cuando las reuniones no sean efectuadas en el Servicio Médico de la Empresa.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia donde radique su centro de trabajo, en los casos previstos en el apartado b), los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días, y en los contemplados en el apartado e), el permiso también alcanzará hasta cinco días naturales, para supuestos que afecten al primer o los segundos que allí se relacionen y de los días restantes para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos parturiales no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del trabajador, quienes someterán a las relaciones anteriores y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir las justificaciones oportunas de los hechos que dan lugar a la cesación de estos permisos.

Artículo 66

Los trabajadores, durante el tiempo de Servicio Militar, aunque lo efectúen como voluntarios, ostentarán temporal. Se les reservará la cuota diaria plena y dos meses más, correspondientes al tiempo a efectos de antigüedad. Percebirán gratificación mensual, fracción en los cuadros de cuotas de cobro por el 25% del Salario Básico, si dichos trabajadores son solteros y sin familiares a su cargo; el 15% del Salario Ordinario y Fijo para quienes tengan dependientes en la certificación de la Seguridad Social a su cargo, hijos o padres a su cargo, y en su caso el resto de condonación se estará a lo previsto en la Ordenanza de Prisión.

A quienes cumplan con sus obligaciones militares se les ofrecerá la posibilidad de trabajar, cobrado por horas, siempre que puedan garantizar una mínima requerida de prestación en la Empresa, definida en cada caso. A tales efectos, podrán reintegrarse al trabajo cuando cuenten con permiso temporal superior a un mes, siempre que medie la oportuna autorización militar para trabajar.

Artículo 67. Suplementos

En aquellos equipos de trabajo en donde sea preciso efectuar suplementos con objeto de cubrir las ausencias por desfase de un día más a la semana, de acuerdo con el artículo 14, y por las anotaciones que caracterizan del trabajo que efectúan no puede bajar lugar a recuperación, dichos suplementos se realizarán sin que ello represente recargo alguno de las retribuciones.

Todo el personal de PRISA se compromete a superar los bienes que se produzcan por vacaciones, enfermedad o permisos de sus compañeros de trabajo, dentro de las respectivas asociaciones y especiales.

días conexas y siempre que lo permitan las exigencias de calidad y formación profesional, sin necesidad de recurrir a la contratación de suplentes internos en la medida en que esto sea así, pero con la única excepción de la Sección de Cierre durante el periodo de vacaciones. Antes del día 31 de mayo, cada Departamento delimitará las posibles necesidades de personal suplente para el periodo de vacaciones.

Se entenderá que la cobertura de dichas necesidades alcanza el límite que tenga la jornada ordinaria establecida; por lo que en casos de necesidad de prolongar la suplencia fuera de ese límite se abonará el tiempo empleado con los precios previstos para las horas extra trabajadas.

La vacante producida por enfermedad, si ésta se prolongase más de 30 días, la cubrirá, provisoriamente, el trabajador más antiguo en el establecimiento de la sección interior, percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría superior desempeñada hasta que se reintegre al trabajador enfermo, volviendo en este caso, el sueldo a su puesto anterior.

En los supuestos de bajas temporales previas superiores a 30 días, los puestos se cubrirán en orden alfabético e interinamente con carácter inmediato, en los certificados presentados al Comité, con trabajadores de la misma categoría procedentes del paro, si ello fuera posible. En el caso de que la suplencia se realice con un trabajador de menor cualificación profesional por no encontrarse uno de la categoría requerida, se dará cuenta previamente al Comité de Empleo.

Artículo 66

Los trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo serán sustituidos por trabajadores interinos, con las siguientes condiciones del Convenio:

a) Siempre que la estacionalidad que sufre vacante temporalmente lo permita, la sustitución del puesto concreto de trabajo lo realizará un trabajador de plantilla, con objeto de que pueda perfeccionarse profesionalmente.

b) La sustitución implicará el cierre de los haberes correspondientes a la categoría del sustituto, pero en ningún caso significará la consolidación de derechos adquiridos, por lo que el sustituto volverá a ocupar su anterior puesto de trabajo al retorno del titular.

c) Los trabajadores interinos que se contraten con arreglo al artículo 15, 1. c) del Estatuto de los Trabajadores, pasaran a ocupar la plaza que deja vacante provisionalmente el empleado de planta mencionado en el anterior apartado a), con el resto de condiciones especificadas en la disposición legal referenciada.

CAPÍTULO VI

Mejoras sociales

Artículo 67. Fondo de Acción Social

Durante la vigencia de este Convenio el "Fondo de acción social" tendrá una dotación total de 5.437 pesetas por persona/año (personal fijo de planta) al 31 de diciembre de 1984: 647 personas).

La dotación para actividades culturales y recreativas (incluidas la formación profesional que se desarrolle a iniciativa de los trabajadores) será de 4.976 pesetas por persona/año, que se presupuestarán diferenciadamente para Madrid y Barcelona. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por una comisión paritaria elegida al efecto, integrada por representantes de la Dirección y de los trabajadores.

La dotación para actividades sindicales (gastos de la representación sindical) será de 1.359 pesetas por persona/año, y será administrada exclusivamente por el Comité Intercentros y los Comités de Centro. Esta dotación no incluye los gastos en que incurra la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo con motivo de la negociación del mismo.

Artículo 68. Transporte nocturno

La Empresa garantizará un sistema de transporte nocturno en el que se tendrá en cuenta, fundamentalmente, el itinerario efectivo de los trabajadores de los turnos que tengan las horas de salida entre las madrinas y las seis de la mañana.

Mientras tanto, se mantendrá el sistema acordado en el III Convenio Colectivo.

Artículo 69. Servicio Médico

El Servicio Médico de PRISA, como gestor de la medicina de Empresa, tendrá como misión fundamental atender las urgencias que puedan presentarse durante el trabajo así como velar por unas seguras condiciones de seguridad e higiene en el trabajo del personal y restar los retrasamientos profesionales e ingresos.

Durante la vigencia del presente Convenio, el Servicio Médico estará compuesto de:

— Un médico de Empresa, que será el jefe del Servicio Médico, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior del Servicio Médico de PRISA y las disposiciones legales de aplicación.

— Dos ATS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Orden de 21 de noviembre de 1979 y en el Reglamento de Régimen Interior del Servicio Médico de PRISA, se establecerá un horario de consulta médica y ambulatoria que no perturbe las funciones reglamentarias del Servicio Médico.

Artículo 70. Económico

Se acuerda mantener durante la vigencia del Convenio el contrato con la Fundación Laboral Santa Olaya, inscrita en el Registro de Fundaciones Laborales del Ministerio de Trabajo con el número 44. El contrato no sobrepassará el precio de 60 pesetas por persona y mes, que sufragará integralmente PRISA, con el límite indicado.

Artículo 71. Comité de Seguridad e Higiene

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cualesquier otras que sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros serán elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes. Continuarán renunciando, como mínimo, una vez al mes en los locales del Servicio Médico.

Eventualmente, o con carácter periódico, deberán asistir otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las reuniones, con voz y sin voto.

Artículo 72. Seguro de Vida

Con independencia de la cobertura de los riesgos derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que, con carácter obligatorio, se han de contratar a través de la Seguridad Social, la Empresa establecerá un Seguro Colectivo de Vida, que se aplicará a todo el personal que lo haya suscrito voluntariamente, y se basará en los siguientes supuestos:

a) Seguro principal

De fallecimiento: Mortalidad temporal renovable. Se garantiza el pago de dos millones de pesetas a los beneficiarios designados, inmediatamente después de producirse el fallecimiento del asegurado, por cualquier causa.

b) Seguro de riesgos complementarios

1. De incapacidad profesional total y permanente. Se garantiza el pago de dos millones de pesetas al propio asegurado en caso de que éste sufra una invalidez profesional total y permanente que le impide volver a su profesión habitual.

2. De invalidez total y permanente. Se garantiza el pago de dos millones de pesetas (además de los establecidos en el punto anterior: total: cuatro millones de pesetas) al propio asegurado en caso de que éste sufra una invalidez total y permanente que le impide para realizar cualquier trabajo.

3. De fallecimiento accidental. Si el fallecimiento del asegurado tiene lugar como consecuencia de un accidente, se hará entrega a los beneficiarios designados de un capital de cuatro millones como liquidación total y definitiva de sus garantías.

4. De fallecimiento por accidente de circulación. Si el fallecimiento del asegurado tiene lugar como consecuencia o causa de accidente de circulación, se hará entrega a los beneficiarios designados de un capital de seis millones de pesetas como liquidación total y definitiva de sus garantías.

La prima abonable se repartirá entre Empresa y trabajador a partes iguales.

Los trabajadores que deseen adherirse al sistema descrito deberán solicitarlo y aceptarlo individualmente.

En los casos de desempeño de labores informativas, la Empresa se compromete, igualmente, a cubrir los riesgos excluidos en el Seguro Complementario, en los puntos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 31 del anexo III de la Orden Ministerial de 24 de enero de 1977, por lo que se regularán los Seguros de Grupo sobre la Vida Humana.

Artículo 73. Local sindical

El Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones sindicales, de un local.

Artículo 76. Garantías sindicales

Se establece como Estatuto de Garantías Sindicales en PRISA el reflejado en el anexo I del presente Convenio.

CAPÍTULO VII

Cláusulas finales

Artículo 77. Comisión Paritaria del Convenio

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará compuesta por ocho vocales, cuatro designados por los Representantes del Personal y otros cuatro por la Empresa. El Presidente y el Secretario serán elegidos de acuerdo con la Ley.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes:

1. Interpretación del Convenio:

2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las decisiones se tomarán en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de los que consten aquéllos serán tomados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produce, se remitirá lo actuado a la Audiencia Laboral que hubiere homologado el Convenio, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

ANEXO I

ESTATUTO DE GARANTÍAS SINDICALES

El presente Estatuto estará vigente durante el VII Convenio Colectivo de Prensa, en las condiciones previstas en el artículo 76 del mismo, y se extenderá a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. La Representación de los Trabajadores de PRISA en el ámbito sindical y de contratación colectiva se aniquilará en los Comités de Empresa de los Centros de trabajo de Madrid y Barcelona (Comités de Centro), alegados conforme a la legislación vigente, y en el Comité Intercentros.

SEGUNDA. Los Comités de Centro establecerán su propio Reglamento, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Dirección de PRISA.

TERCERA. Los Comités de Centro deberán reunirse, como mínimo, cada 15 días, o siempre que lo señale un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadores representados. Con la Dirección de la Empresa, los Comités de Centro se reunirán, al menos, una vez por mes; no obstante ello, podrán establecer reuniones de carácter extraordinario, a propuesta de la Dirección o de los Comités, cuando el caso lo requiera.

CUARTA. La Representación de los Trabajadores en el Comité Intercentros será de SEIS miembros. CUATRO por Madrid y DOS por Barcelona, durante la vigencia del VII Convenio, elegidos por los Comités de Centro respectivos y de entre sus miembros. No existirá representación de las Secciones Sindicales en este Comité.

El Comité Intercentros mantendrá, al menos, una reunión semestral con la Dirección de la Empresa en la que:

a) Será informado de la evolución general del sector económico de la Prensa diaria, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción e inversiones y la evolución probable del empleo en la Empresa; sobre la situación contable de PRISA, y, en general, sobre todo orozco o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) Será informado, con carácter previo a su ejecución y cuando se refiere a acuerdos centrales de trabajo, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierrres totales o parciales, deslocalizaciones o temporalidad, así como de las reducciones de jornada sobre el tratado total o parcial de las instalaciones en prestatarias; sobre los planes de formación profesional de la empresa; sobre p. o. c. de fusiones, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa y sobre las modificaciones en la actividad empresarial.

c) Acordará con la Dirección de la Empresa, previamente a la negociación colectiva, la composición y demás cuestiones formales y presupuestarias de la Comisión Negociadora de cada Convenio Colectivo. En todo caso, a dicha Comisión Negociadora asistirán, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, los delegados de las Secciones Sindicales a nivel de Empresa que cuenten, como mínimo, con el 25% de los delegados totales en los Comités de Centro.

d) El Comité Intercentros podrá formular proposiciones a la Dirección de la Empresa, que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del Comité.

QUINTA. Los Comités de Centro tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir información previa que oficie a su Centro de Trabajo, relativa a reestructuraciones, modificaciones de jornadas, trámites de interacciones, planes de formación, etc.

b) Controlar y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los derechos, condiciones o usos vigentes en su Centro de Trabajo. Informando, en su caso, las acciones oportunas ante las Organizaciones y Tribunales competentes.

c) Control de la calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación del Centro de Trabajo.

d) Vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el Centro de Trabajo.

El Comité podrá instar a la Jefatura de Personas o, en su defecto, de los responsables locales, del Centro de Trabajo, la suspensión de la prestación del trabajo de los trabajadores afectados por el riesgo de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, comunicando, en su caso, la notificación a la Dirección y a la Autoridad Laboral.

e) En materia disciplinaria, para las faltas graves y muy graves, el Comité de Centro habrá de ser claramente, cumpliendo con sus cauces.

f) Correspondencia, asimismo, a los Comités de Centro el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los trabajadores de cada Centro de Trabajo, pudiendo interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes para la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

SEXTA. Los trabajadores de PRISA tienen derecho a reunirse en asambleas. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Centro, el Comité Intercentros o por un número de trabajadores no inferior al 20% de la plantilla. La asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Centro, o Comité Intercentros, que será el responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité convocará a la Empresa la convocatoria con 48 horas de antelación y acordará con aquélla las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

SEPTIMA. La mejor de reunión de la asamblea será el centro de trabajo y podrá celebrarse dentro o fuera de la jornada de trabajo, procurándose no interrumpir el normal desarrollo de la producción de los trabajadores afectados. En caso de autorización, el tiempo empleado no será descontado.

La Empresa solo podrá oponerse a su celebración si en anteriores ocasiones se han producido situaciones que hubieran representado daños de los que aún no hubiese sido reparada o no se hubiese aclarado o rectificado.

En cualquier caso, el Comité participante negociará en concreto la hora y duración efectiva de la asamblea, a fin de ocasionar los menores trastornos posibles a la producción.

OCTAVA. Los trabajadores elegidos para el desempeño de un cargo público electivo e para un cargo de los sindicatos legalmente constituidos, a partir de su nivel provincial, podrán optar entre solicitar la asunción con derecho a reserva del puesto de trabajo por el tiempo del mandato o mantenerse en activo, pudiendo ausentarse del trabajo durante el tiempo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, con el límite de 25 horas al mes, que serán retribuidas.

NOVENA. Los miembros de los Comités de Centro, así como el delegado de las Secciones Sindicales que los constituyan, podrán justificar hasta 40 horas al mes, que serán retribuidas, para asistir a sus funciones representativas. Asimismo, podrán obtener hasta un total de 15 días de permiso al año, no retribuidos y con igual finalidad. El disfrute de las horas y días indicados será notificado y justificado previamente ante la Empresa.

DÉCIMA. La actuación de las Secciones Sindicales exigirá expresamente la realización de asambleas, dentro de los locales de PRISA, para fines propios de las Centrales Sindicales que representan.

